

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado el 14 de enero de 2021 a través de apoderado judicial por el señor JUAN FRANCISCO ZABALA BARRERA, quien manifiesta ser tercero acreedor de la solicitante, por lo que presenta oposición al presente trámite de licencia judicial para la realización de la partición del patrimonio en vida de la señora MYRIAM ZABALA BARRERA, hasta tanto se cancelen las obligaciones relacionadas y que presuntamente se encuentran a favor del petente.

1.1. Se RECONOCE como apoderado Judicial del señor JUAN FRANCISCO ZABALA BARRERA al abogado ALEJANDRO AMADO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

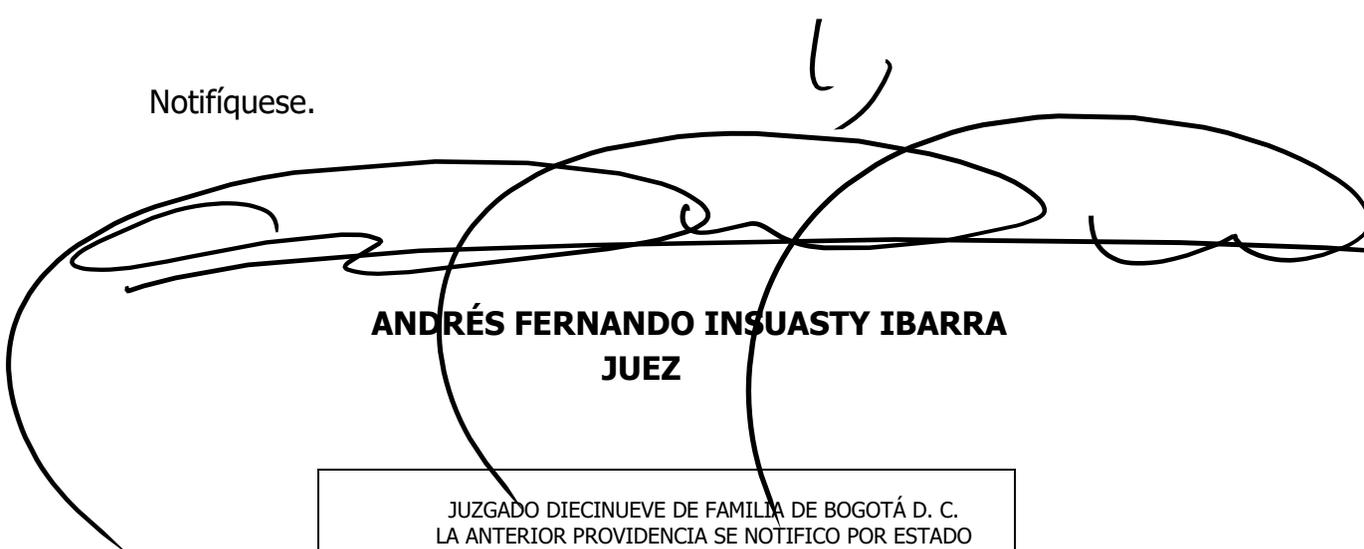
2. Incorpórese al plenario, las manifestaciones efectuadas por los señores GONZALO EDUARDO SEGURA ZABALA y JULIAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ZABALA, conforme a las cuales manifiestan su aceptación frente a la partición y adjudicación que se pretende realizar en el presente asunto, así como el certificado de libertad y tradición de la tumba No. 193, la certificación emitida el 26 de enero de 2021 por el Departamento de Control de Negocios de Jardines de Paz S.A., en el que se indica que la solicitante funge como propietaria de la Tumba No. 458 y los avalúos comerciales de dichas tumbas de propiedad de la actora.

3. Así las cosas, sería el caso adoptar decisión de fondo en el presente caso en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, no obstante, advierte el Despacho que con ocasión a la intervención efectuada en el proceso por el presunto tercero acreedor y teniendo en cuenta que el proceso de licencia judicial que nos ocupa esta sujeto a varias solemnidades, entre las que se destaca que, *“ La partición deberá respetar las asignaciones forzosas, o bien, los derechos de alimentos, la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras. Asimismo deberán garantizarse los derechos de terceros y los gananciales. Estos requisitos que otorgan validez a la partición, deberán ser verificados por el juez antes de dar la licencia”¹*, que a efectos de evitar futuras nulidades, previo a adoptar una decisión de fondo sobre el particular, se Dispone correr traslado a la parte actora del escrito presentado por el señor JUAN FRANCISCO ZABALA BARRERA por el término de diez (10) días, para que proceda a pronunciarse al respecto y realizar las manifestaciones que a bien tenga. Aclarando con todo que, de ser el caso y de aceptarse dicha acreencia relacionada, deberá proceder a corregir y presentar el trabajo de partición en debida forma. **Por secretaría comuníquese a la solicitante por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

¹ H. Corte Constitucional. Sentencia C-683 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 153 a la hora de las 8:00 a.m.

27 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03a349df1ce07fb210a6c6c543f282f2c5cfb35bd4c9136f89a1f8f
e660da77

Documento generado en 24/09/2021 09:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>